

EXENTA N° 0802 /

SANTIAGO, 15 JUL. 2011

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta N° 01069, de fecha 18 de junio de 2009, de esta Dirección General, mediante la cual se ordenó instruir una investigación infraccional para establecer la existencia de posibles hechos que configuraran responsabilidad infraccional, derivados del incidente de tránsito aéreo ocurrido el día 31 de diciembre de 2008, cuando el helicóptero matrícula CC-CWS, en un vuelo con FPL VFR del aeródromo Tobalaba para Cachagua, al cruzar vertical AMB autorizado por el canal visual hacia el Weste a 4.000 pies, ascendió a 4.400 pies sin autorización ATC.
- b) El documento S.I.T.A. OF.ORD.N° 06/4/567, de fecha 2 de diciembre de 2008, a través del cual la Sección Investigación Incidentes ATC informa la supuesta trasgresión reglamentaria detectada en la Investigación de Incidente de Tránsito Aéreo N° 401/08.
- c) El documento DASA OF. ORD. N° 09/1/4/627 del 13 de marzo del 2009, a través del cual el Subdepartamento Servicios de Tránsito Aéreo envía los siguientes antecedentes del suceso investigado, los cuales fueron incorporados al expediente infraccional: copia de la Franja de Progreso de Vuelo de la aeronave CC-CWS, copia de la Bitácora de posición de control, copia de la nota en Libro de Novedades Operacionales del ACCS, copia del Informe del ATC involucrado, archivo de data de audio, copia resumen transcripción, set de 26 infografías, Informe Preliminar del suceso preparado por el ACCS.
- d) Las declaraciones del piloto Sr. Christoph Kaufmann Buenger, de fecha 3 de noviembre de 2009, agregada al expediente infraccional.
- e) La hoja de vida del piloto Sr. Christoph Kaufmann Buenger.
- f) Lo informado por el Sr. Carlos Aravena, Investigador ATC, mediante los correos de fecha 19 y 21 de abril de 2011.
- g) Los cargos formulados al piloto Sr. Christoph Kaufmann Buenger por infracción a la reglamentación aeronáutica.
- h) Lo dispuesto en el Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148 de 2004 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51; la Resolución Exenta N° 0274-E, del 1° de marzo de 2010, de esta Dirección General, DAN 91 Volumen I, Reglas del Aire.

CONSIDERANDO:

- a) Que consta en éstos autos la declaración del piloto Sr. Christoph Kaufmann Buenger, de fecha 3 de noviembre de 2009, en donde manifiesta entre otras consideraciones que: "...recuerdo que esa tarde del último día del año hubieron muchas aeronaves que despegaban desde Vitacura y Tobalaba y que se dirigían hacia el sur y la costa, por lo que recuerdo que el operador del ATC no me contestaba cada vez que yo lo llamaba para coordinar el cruce sobre Merino hacia la costa, puesto que llegando a una altura de 4000 m frente a los cerros fui forzado a aumentar la altura del trayecto para no colisionar con éstos y proceder al cruce hacia el poniente."
- b) Que en el Informe Preliminar del suceso preparado por el ACCS se efectúa la siguiente observación: "El sistema de comunicaciones no registra observaciones con el resto del tráfico, excepto con la aeronave CC-CWS con la que no se logró establecer contacto directamente cuando se requería, llamándola en reiteradas oportunidades, instancia en la que inclusive otra aeronave la llamó para que atendiera a la frecuencia del sector VFR en 122,4 Mhz., no siendo posible establecer contacto con ésta." Asimismo, concluye que: "Se desconoce las razones que tuvo el piloto de la aeronave CC-CWS para abandonar el corredor VFR publicado, ascender sin autorización y abandonar las comunicaciones con control cuando fue requerido."
- c) Que mediante informe remitido por correo electrónico de fecha 21 de abril de 2011, el Sr. Carlos Aravena, Investigador ATC señala que: "Si bien el ACC le informa a la aeronave CC-CWS que lo escucha en malas condiciones, el informe detalla que no hubo llamados de esa aeronave entre las 18.01:15 sobre el Estadio Nacional, hasta las 18:07:22, cuando se produce el cruce con el vuelo LXP258 al Weste de AMB. Además, agrega que: "Las infografías radar no evidencian que hay habido otros tráficos en la ruta de la aeronave CC-CWS mientras efectuaba el cruce vertical AMB a FL40 por lo que carecería de sentido su declaración en el sentido que se habría visto forzado a ascender para no colisionar con ellas."
- d) Que el artículo 67 letra f) del Código Aeronáutico señala que: "Son obligaciones del comandante: cumplir las instrucciones de los servicios de control de tránsito aéreo, salvo que ello resultare peligroso para la seguridad de la aeronave o de las personas a bordo, caso en el cual notificará a esos servicios las medidas que adopte."
- e) Que el párrafo 3.6.6.1 de la Resolución Exenta N° 0274-E, del 1° de marzo de 2010, de esta Dirección General, DAN 91 Volumen I, Reglas del Aire, establece que toda aeronave que opere como vuelo controlado, deberá mantener escucha permanente respecto a las comunicaciones aeroterrestres orales en ambos sentidos, en el canal apropiado con la dependencia correspondiente de control de tránsito aéreo.
- f) Que de los antecedentes agregados al presente expediente, se pudo establecer la existencia de infracciones a la normativa aeronáutica, razón por la cual se procedió a formular cargos al piloto al mando de la aeronave matrícula CC-CWS, Sr. Christoph Kaufmann Buenger, por lo siguiente: no dar cumplimiento a las instrucciones de los servicios de control de tránsito aéreo, al ascender a 4.400 pies, siendo que se le instruyó a mantener 4.000 pies y por no haber mantenido escucha permanente respecto a las comunicaciones aeroterrestres orales en

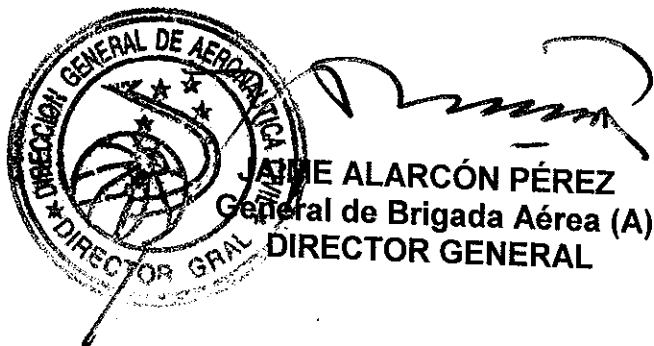
ambos sentidos, en el canal apropiado con la dependencia correspondiente de control de tránsito aéreo.

- g) Que habiéndose notificado los cargos precedentes, el Sr. Christoph Kaufmann Buenger no presentó descargos en tiempo y forma ni hizo uso del derecho a solicitar un término probatorio, en los términos que establece el artículo 187 del Código Aeronáutico.
- h) Que constituye circunstancia atenuante para el Sr. Christoph Kaufmann Buenger la irreprochable conducta anterior.

RESUELVO:

- 1- Declárese cerrada la presente Investigación Infraccional.
- 2- Sanciónese al Sr. Christoph Kaufmann Buenger con una amonestación escrita, la cual deberá ser estampada en su hoja de vida, una vez ejecutoriada la presente Resolución.
- 3- La presente Resolución podrá ser objeto del Recurso de Reposición ante el Director General de la DGAC, dentro del plazo de 05 días.

Anótese y notifíquese



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Christoph Kaufmann Buenger, Camino El Alba N° 9647, Las Condes (criskauf@mi.cl)
- 2.- DGAC, DPA, Secretaría.
- 3.- DGAC, DPA, SII (Expediente Infraccional 54-2009).
- 4.- DGAC, DPA, Sección Investigación Incidentes ATC.
- 5.- DGAC, Oficina Central de Partes.